

Doy Fe y Testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Melilla, María Loreto Tárrago Ruiz, en el Juicio de Faltas n.º 819/00, se notifica en legal forma el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponderle al perjudicado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ali Lokili, expido la presente en Melilla a 19 de Diciembre de 2000.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

3625.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia del Secretario Judicial D. Rafael Regalón López.

En Melilla a quince de Diciembre de dos mil.

El anterior escrito presentado por la Procuradora D.ª Concepción Suárez Morán, únase a los autos de su razón; cítese de remate al demandado en paradero desconocido, por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de Nueve Días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora, por desconocerse su domicilio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de Tres Días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Confirme.

El Magistrado Juez.

El Secretario. Rafael Regalón López.

- Bienes a embargar:

1.- Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciban del Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra.

2.- Parte proporcional de pensión por desempleo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Julia Pozo, Rafael Jorge Rodríguez Márquez, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Melilla a 15 de Diciembre de 2000.

El Secretario. Rafael Regalón López.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 3

EDICTO

3626.- En los autos de referencia se ha dictado providencia decretando el embargo de bienes del demandado Rafael Lara Mohand, por su rebeldía en cantidad suficiente a cubrir el principal, intereses y costas reclamados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía Rafael Lara Mohand, se expide el presente en Melilla a 15 de Diciembre de 2000.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Y EMPLAZAMIENTO

3627.- En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez D. Ezequiel García García.

En Melilla a seis de Noviembre de dos mil.

Dada cuenta.

La anterior demanda, documentos y copia, regístrese.

Fórmense autos de Juicio de Cognición, que se tramitarán conforme a lo prevenido en Dtº de 21/11/1952.

Se admite a trámite la demanda. Se tiene por parte al procurador Sr. Torreblanca Calancha en la representación del Banco Santander Central Hispano S.A. devuélvase el poder original, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias en el modo determinado por la Ley.

Emplácese al demandado Fernando Amador Gómez de Salazar cano para que en término de Nueve Días comparezcan y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Fernando Amador Gómez de Salazar Cano se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Melilla a 11 de Diciembre de 2000.

El Secretario.